



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096 - 2023/MDPN

Pueblo Nuevo, 24 de Abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 0111-2023-MDPN/SAJ** emitido por el Abog. Víctor Manuel Monserrate de la Cruz, Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha;

El **MEMORANDUM N° 2341-2023/GM/MDPN/DMM** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha.;

El **INFORME N° 0449-2023-ULCP/MDPN** emitido por el Abog. Rony Aníbal Belleza Saravia, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (OEC) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha;

La **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2023/MDPN** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha;

El **MEMORÁNDUM N° 2473-2023/GM/MDPN/DMM** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 8.2 que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo 44.1 y 44.2 de la Ley N°



30225 dispone, respecto a la declaratoria de nulidad, que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, el artículo 54.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; determina que: "La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la siguiente información:

- a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca;
- b) La identificación del procedimiento de selección;
- c) La descripción básica del objeto del procedimiento;
- d) El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;
- e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria;
- f) El calendario del procedimiento de selección;
- g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones; y,
- h) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección, información que es incluida por el SEACE.

Del mismo modo el artículo 54.2 del Reglamento determina que "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda"

Que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44°, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo





precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder - deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.



Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2023/MDPN** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se **APRUEBAN** las **BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-004-2023-MDPN/OEC** bajo la Modalidad de **SUMA ALZADA** para el **servicio de consultoría de obra "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 2225 ROLANDO ALZAMORA PAREDES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA"**.

Que, mediante El **INFORME N° 0449-2023-ULCP/MDPN** emitido por el Abog. Rony Aníbal Belleza Saravia, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (OEC) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, solicita la nulidad del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 04-2023-MDPN/OEC- SERVICIO de consultoría de obra "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 2225 ROLANDO ALZAMORA PAREDES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, debido a que el **OEC** (Órgano Encargado de las Contrataciones) ha identificado serias deficiencias en la Publicación de la información en el portal del **SEACE 3.0**, solicitando con ello la **Nulidad de oficio del procedimiento de Selección y Retrotraer a la fase de la convocatoria**. Por lo tanto, se contraviene lo establecido en los artículos precedentes, así como prescindir de la forma prescrita por La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para el procedimiento de adjudicación simplificada.

El **MEMORÁNDUM N° 2341-2023/GM/MDPN/DMM** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita **EMITIR OPINION LEGAL** en razón a la **VIABILIDAD** de la solicitud la nulidad del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 04-2023-MDPN/OEC**.





Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0111-2023-MDPN/SAJ** emitido por el Abog. Víctor Manuel Monserrate de la Cruz, Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, **Opina: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **AS N°04-2023-MDPN/OEC-I CONVOCATORIA**, Servicio de Consultoría de Obra en la modalidad de **SUMA ALZADA** para el "**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 22255 ROLANDO ALZAMORA PAREDES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA**, en consecuencia, se dispone **RETROTRAER** el procedimiento de Selección hasta la etapa de la Convocatoria. **RECOMENDANDO** se emita el acto resolutorio y notificase a las áreas involucradas para que continúen con el procedimiento al estado que corresponde.



Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 2473-2023/GM/MDPN/DMM** emitido por el Abog. Daniel Martínez Melchor, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha, remite el **INFORME LEGAL N° 0111-2023-MDPN/SAJ** para que la oficina de Secretaría General cumpla con la elaboración del proyecto de Resolución de Alcaldía para otorgar trámite administrativo correspondiente a lo expuesto por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** y **RETROTRAER** hasta la etapa de la convocatoria el Procedimiento de Selección **AS N°04-2023-MDPN/OEC-I CONVOCATORIA**, Servicio de Consultoría de Obra en la modalidad de **SUMA ALZADA** para el "**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 22255 ROLANDO ALZAMORA PAREDES DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA**"

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la **Secretaria General**, notifique la presente Resolución de Alcaldía al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y al Órgano Encargado de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General Su notificación y archivo conforme a ley y disponer su **PUBLICACIÓN** en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo:
<http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PUEBLO NUEVO

ING. ABEL WILLIAM SÁNCHEZ CARUANA
ALCALDE

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
Teléfono: (056) - 265459 - 262301
www.munipnuevochincha.gob.pe